

orientadas al desarrollo, producción, adquisición, donación y distribución de las vacunas y/o tratamientos contra el COVID-19;

Que, los artículos 2 y 3 de la Resolución Suprema N° 079-2020-RE establecen que la citada Comisión está conformada por el Ministro de Relaciones Exteriores o su representante alterno, entre otros; y, que los representantes son designados, mediante resolución del titular del sector o entidad correspondiente, dentro del plazo de dos (2) días calendario, contados a partir de la publicación de dicha Resolución;

Que, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores designar al representante alterno ante la referida Comisión;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Gerardo Talavera Espinar, Viceministro de Relaciones Exteriores, como representante alterno del Ministro de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de realizar el seguimiento de las acciones orientadas al desarrollo, producción, adquisición, donación y distribución de las vacunas y/o tratamientos contra el COVID-19, creada por Resolución Suprema N° 079-2020-RE.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al representante designado en el artículo precedente, así como al Ministerio de Salud, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1877113-1

Delegan facultades al Viceministro de Relaciones Exteriores para que suscriba Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memoranda o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza, incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad pública o privada, o con organismos internacionales, para el desarrollo, producción, adquisición, donación y distribución de las vacunas y/o tratamientos contra el COVID-19

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0474-2020-RE**

Lima, 12 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado como pandemia el brote del Coronavirus (COVID-19) ante el aumento continuo en el número de casos y de países afectados;

Que, la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, disponiendo que el Estado determina la política nacional de salud,

Que, en la misma línea, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, en el marco de los esfuerzos para prevenir y combatir la expansión de la pandemia, el Estado peruano ha establecido como prioridad el acceso a la vacuna y al tratamiento del COVID 19.

Que, resulta necesaria la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memoranda o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza, incluidas sus adendas, con entidades públicas o privadas, o con organismos internacionales, para el desarrollo, producción, adquisición, donación y distribución de las vacunas y/o tratamientos contra el COVID-19;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1. del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, y que, asimismo, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, en ese marco, el artículo 9 de la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone, entre otros aspectos, que el Ministro es la más alta autoridad política del sector Relaciones Exteriores; pudiendo desconcentrar en los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, en el mismo sentido, el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establece que el Ministro de Relaciones Exteriores puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que el Viceministro de Relaciones Exteriores es un Embajador del servicio diplomático de la República en situación de actividad que tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar, por encargo del Ministro de Relaciones Exteriores, la política exterior del Estado. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establece que el Viceministro es el Jefe del Servicio Diplomático de la República, pudiendo ejercer las facultades que le delegue el Ministro y las demás funciones previstas en el marco legal vigente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Viceministro de Relaciones Exteriores

Delegar, con eficacia anticipada, a partir del 6 de agosto de 2020, facultades al Viceministro de Relaciones Exteriores para que suscriba, en el marco de sus respectivas competencias, Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memoranda o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza,

incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad pública o privada, o con organismos internacionales, para el desarrollo, producción, adquisición, donación y distribución de las vacunas y/o tratamientos contra el COVID-19.

Artículo 2.- Del Alcance de la Delegación

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 3.- De las actuaciones realizadas

El funcionario a quien se le delegan las facultades indicadas en la presente resolución, está obligado a dar cuenta e informar al Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, respecto de las actuaciones realizadas en el marco de las delegaciones otorgadas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del semestre.

Artículo 4.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución Ministerial al funcionario en quien han sido delegadas las facultades, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- De la vigencia

Las delegaciones otorgadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año 2020.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1877113-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el “Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en los Servicios de Transporte Terrestre Especial de Personas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0475-2020-MTC/01

Lima, 12 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, establece que el Sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, señala que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector Transportes y Comunicaciones, y establece los objetivos del Sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES